



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3640 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 10 DIC 2019

El expediente administrativo con registro n.° 5498782 que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña AUREA LUZ QUEVEDO PAREDES DE DÁVALOS contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991; el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional n.° 3083-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su artículo primero, denegar el petitorio de la recurrente de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales;

Que, en fecha 07 de agosto de 2019, la recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991; el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales;

Que, en fecha 06 de noviembre de 2019, la responsable de escalafón de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe Escalafonario n.° 003338-2019_GRLL_GGR_GRSE_OA en cuyo numeral 18 se deniega el petitorio de la recurrente de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, en fecha 06 de noviembre de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991; el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales;

Que, en fecha 15 de noviembre de 2019, el director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe n.° 565-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, que concluye en remitir los actuados a este despacho para la continuación del trámite del expediente;

Que, con Oficio n.° 4363-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 21 de noviembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto de la primera pretensión consistente en el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de febrero de 1991, cabe precisar que ha sido denegada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 3083-2019-GRLL-GGR/GRSE emitida por la Gerencia Regional de Educación, tal como se aprecia del numeral 18 del Informe Escalafonario n.º 003338-2019_GRLL_GGR_GRSE_OA, referido a observaciones;

Que, al no haber impugnado oportunamente el acto administrativo contenido en la referida Resolución Gerencial Regional n.º 3083-2019-GRLL-GGR/GRSE ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222º del citado T. U. O., cuyo texto prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, respecto de la segunda pretensión, consistente el otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.º 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales, la recurrente la sustenta en su calidad de servidor de la administración pública, y en las normas legales consignadas en el escrito de su propósito;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde a la recurrente el petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.º 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo n.º 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4º se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia n.º 105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo n.º 057-86-PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; esto incluye los Decretos de Urgencia n.º 090-96, 073-97, 011-99 y cualquier otra retribución que, como ya lo hemos señalado, se otorga en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento consagrados en los artículos 1.1. y 1.2. del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde emitir una opinión motivada fundada en derecho;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal 208-2019-RRA, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por doña AUREA LUZ QUEVEDO PAREDES DE DÁVALOS contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega su solicitud de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991; en consecuencia, **DECLÁRESE COMO ACTO FIRME** el acto administrativo contenido



en la Resolución Gerencial Regional n.° 3083-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por doña AUREA LUZ QUEVEDO PAREDES DE DÁVALOS contra la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial respecto del petitorio de otorgamiento de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia n.° 090-96, 073-97 y 011-99, más el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales mediante proceso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Liempán Coronel
GOBERNADOR REGIONAL